

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA.

VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD.

Dra. CLOTILDE CRISTINA VIGIL CURO.
Docente ordinaria de la UNMSM

SUMARIO: Introducción. 1.-La Violencia Familiar: 1.-Concepto.2.-Clases de Violencia Familiar3.- Situaciones de Violencia producidas en el Hogar.4.- La Violencia Familiar en el Ordenamiento Jurídico Peruano e Internacional : 4.1.- Normas Constitucionales.4.2.- La Violencia Familiar en el Ordenamiento Jurídico Nacional : En el Código Civil. En la Ley 26260 . En la Ley 26763 .En la Ley 26788 . En el D. S. 002-98 JUS. En el Código penal .4.3.- Instrumentos Internacionales. 5.- La Violencia Familiar en la Legislación Comparada .6.- Instituciones de Apoyo en los Casos de Violencia Familiar en el Perú .7.- Centros de “ Emergencia Mujer a nivel Nacional. 8.- Centros de “ Emergencia Mujer “ en Lima Metropolitana. Cuadros Estadísticos .

INTRODUCCION.

El tema de la violencia familiar viene a ser uno de los problemas que afronta nuestra sociedad con mayor incidencia y que afecta tanto a los integrantes de la familia como a la unidad familiar donde se produce

La incidencia con que se da nos revela que es un problema social que requiere de una respuesta uniforme de las instituciones encargadas de su conocimiento como Poder Judicial, Ministerio Público , Policía Nacional , DEMUNAS.

De otro lado cabe anotar que la complejidad del problema radica en que la violencia afecta a un alto porcentaje de mujeres en el territorio nacional , es por ello que el Estado Peruano ha intentado difundir los derechos de la mujer , porque sólo así su información causará un doble efecto: en primer lugar las mismas mujeres defenderán los derechos que les atañen porque

los conocen y en segundo lugar constituirá un medio de disuación respecto de los posibles agresores

Hay una conciencia clara de que la violencia familiar compromete no sólo los derechos de la mujer , sino también de los niños , ésto es de los hijos, constituyendo un verdadero obstáculo para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la familia , su desarrollo , igualdad y paz social , reconociéndose que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana porque la degrada y somete , constituyendo una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres . Esta forma de violencia es un fenomeno que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta grave y profundamente sus propias bases .



Realmente la mayoría de países todavía no han demostrado un verdadero interés en abordar de manera integral, definitiva y multidisciplinariamente este problema de la violencia familiar que afecta la calidad de vida de millones de mujeres en el mundo y obstaculiza el desarrollo social, puesto que al poseer una legislación sobre esta materia y al no hacerse efectiva produce un efecto desencantador y abstracto con respecto a la norma que se constituye en letra muerta. De ahí la importancia que tenga para mí el abordar este tema que someto a la consideración de los asistentes a estas jornadas históricas en nuestra Facultad y a las que asisten mujeres abogadas de países de nuestra América como: Brasil, Paraguay, México y Ecuador comprometidas con los sectores más débiles de nuestra sociedad: las mujeres y los niños.

LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.- CONCEPTO.- De acuerdo con CORSI la violencia familiar está constituida por “**todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.**” (1)

Cuando hablamos de abuso tenemos que entender que nos estamos refiriendo a esa forma de interacción que enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder incluye conductas de una de las partes, que por acción o por omisión ocasionan daño físico o psicológico a otro miembro de la relación.

2.- CLASES DE VIOLENCIA FAMILIAR.- La violencia familiar puede ser de varias clases:

2.1.-VIOLENCIA FISICA.- Es la acción u omisión que causa daño físico en el cuerpo o en la salud de una persona, produciendo sufrimiento, dolor, lesiones o incluso la muerte. Se considera abuso físico.: empujar, detener

por la fuerza, golpear, lanzar objetos, agredir con pies, manos, armas de fuego o punzo – cortantes. A veces se producen daños no visibles como jalones de cabellos, jalones de orejas, pellizcos etc.

2.2.-VIOLENCIA PSICOLOGICA.- Es todo acto que tiene como fin destruir el autoestima de la víctima y denigrarla o rebajarla como ser humano, limitando o negando los estímulos que le producen bienestar. Es realmente el maltrato emocional o psicológico que se produce como consecuencia de un rechazo, aislamiento, sometimiento, hostilización, insulto a una persona, en este caso a un miembro de la familia, que para el caso específico está referido a la mujer como: esposa, conviviente, hija. Se considera como violencia psicológica: insultar, manipular, controlar acciones y amistades, destruir o dañar la propiedad o cosas personales o de valor sentimental, aislar a la víctima de sus relaciones familiares, amicales etc. De igual manera se incurre en violencia psicológica cuando se incurre en actos de desatención a las necesidades básicas a cargo del marido o padre tales como: falta de alimentos, vestido, protección, vigilancia en situaciones peligrosas, cuidados médicos etc.

2.3.- AMENAZA.- Es la acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra con la intención de causarle un mal a ella o a su familia, en contra de su honra o propiedad. El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo. Para apreciar las amenazas, basta con que tengan éstas cierta verosimilitud y seriedad para que puedan ser tomadas en cuenta por la víctima. Para ello las amenazas deben llegar a conocimiento de la víctima y éste debe comprenderlas.

(1) CORSI, Jorge “Una Mirada Abarcativa sobre el Problema de la Violencia Familiar” en: Violencia Familiar: Una Mirada Interdisciplinaria sobre un Grave Problema Social. Bs. As. Paidós 1997. pág.30



Las amenazas pueden ser a su vez de dos clases: condicionadas y no condicionadas. Las condicionadas incluso pueden resultar de un acto lícito, como es aquella que formula el padre o la madre le dicen al hijo " si no vienes temprano a casa te rompo a palos ". Aquí como vemos es lícito por el ejercicio de la patria-potestad controlar a los hijos, imponer reglas de conducta, exigir que vengan temprano, pero no amenazar de esa forma que lo único que hace es crear pánico e infundir miedo en el hijo.

Cabe anotar que las amenazas pueden hacerse también en forma verbal o por escrito, unas pueden ser graves y otras leves.

2.4.-COACCION GRAVE.- Consiste en pedir a otro con violencia y sin estar autorizado por ley, realizar lo que el ordenamiento jurídico no prohíbe, o imponer una conducta no deseada sea justa o injusta. Con su tipificación se pretende defender la libertad de obrar según una decisión previamente adoptada.

Por violencia se entiende de forma unánime en la práctica, no sólo el uso de la fuerza física, sino también las intimidaciones personales e incluso el empleo de la fuerza en las cosas, como lanzar gases lacrimógenos para obligar a salir de un local, retirar las bujías u otro elemento necesario para el funcionamiento de un automóvil, o poner una valla para impedir el paso y de acuerdo con la doctrina más extensiva bastaría cualquier medio eficaz para anular la capacidad de decisión personal y realización externa, incluyendo de tal modo la utilización de drogas, narcóticos o técnicas hipnóticas.

Se requiere que la violencia sea de tal intensidad que resulte imposible exigir a la víctima por imperativo social y a causa de motivos de dificultad externa, como pueden ser uso de drogas, narcóticos o técnicas hipnóticas, poder realizar su voluntad, que queda anulada, por lo que es necesario evaluar el ambiente social, cultura o la educación que caracteriza a los sujetos activo y pasivo. Esta coacción resulta ser más grave cuando se ejercita para impedir el ejercicio de un derecho fundamental.

2.5.- VIOLENCIA SEXUAL.- Es cualquier acción sexual del agresor sin el consentimiento de la víctima haciendo uso de la fuerza. Se considera violencia sexual: practicar relaciones sexuales por la fuerza, hostigamiento sexual, obligar a la mujer a realizar actos sexuales que la mujer no quiere, ya sea porque ha sido agredida por su victimario, está cansada, ofendida, enferma etc., atentando así contra su libertad y decisión personal.

3.- SITUACIONES DE VIOLENCIA PRODUCIDAS EN EL HOGAR:

La violencia familiar es un problema social que ya no es posible considerarlo como un problema privado sólo porque se ejerce al interior del ámbito familiar ya que implica cuestiones públicas y comunitarias tales como: la salud, la educación, el trabajo y la seguridad.

La violencia contra la mujer y los niños afecta muchas dimensiones de la vida de éstos, en especial su salud integral. Constituye en la actualidad uno de los problemas sociales de mayor gravedad y uno de los más desatendidos tanto por los gobiernos como por la sociedad civil. En 1980 al celebrarse el quinto decenio de las Naciones Unidas para la mujer, esta organización calificó la violencia contra la mujer como el crimen más encubierto más numeroso del mundo. Así se ha hecho notar que la violencia ejercida contra las mujeres es una importante causa de morbilidad y mortalidad en el mundo, lo cual se demuestra con las contundentes estadísticas alrededor no sólo de nuestro país sino del mundo en su conjunto.

Cuando la educación de los hijos se reduce a golpes e insultos y castigos, cuando se exige una obediencia más allá de lo justo y razonable, cuando los esposos ya no se aman y sólo se ofenden, cuando los hijos no colaboran y sólo exigen y hacen caprichos.

Como notas expresivas de la violencia familiar, según ANICAMA y otros encontramos:



- Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar , presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas , lo cual se traduce en un incremento de los problemas de salud.
- Se registra también una marcada disminución en el rendimiento laboral (ausentismo, dificultades en la concentración etc)
- Los niños adolescentes que son víctimas de la violencia intrafamiliar , presentan frecuentes trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje .
- Los niños que aprenden en su hogar modelos de relación violenta , tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones.
- Un alto porcentaje de menores con conducta delictiva provienen de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia crónica.
- Un alto porcentaje de asesinatos o lesiones graves ocurridas entre los miembros de una familia , son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica.

La violencia doméstica se manifiesta a través de formas abiertas de violencia física hasta formas de violencia verbal, lo cual se da principalmente dentro de la pareja e incluso se hace extensiva a otros miembros de la familia.

Analizando el fenómeno de la violencia o maltrato éste se manifiesta de diferentes formas: física o psicológicamente , produciéndose como consecuencia de un rechazo , aislamiento , sometimiento, hostilización , insulto. Otra forma de maltrato es aquel producido por la desatención de las necesidades básicas a cargo del marido o padre, tales como falta de alimentos, vestido , protección, vigilancia en

situaciones peligrosas , cuidados médicos etc.

Una situación muy particular constituye también el abuso sexual producido dentro del hogar familiar, mediante cualquier tipo de contacto sexual, con o sin penetración contra un menor de edad e inclusive contra la propia cónyuge que no desea tener relaciones sexuales con el marido y es obligada a realizarlas atentando contra su libertad y decisión personal .

En comparación con la abrumadora generalidad de la violencia del hombre sobre la mujer en el medio familiar , existen los casos en los cuales la mujer arremete contra el hombre , generalmente constituye una agresión defensiva , motivada por las situaciones de sufrimiento, frustración y venganza a que se ven sometidas las mujeres maltratadas . La existencia de este porcentaje mínimo de varones adultos que han denunciado violencia familiar hace que las respuestas legislativas por este problema puedan ser utilizadas indistintamente por mujeres , varones u otros integrantes del grupo familiar .

Las consecuencias del maltrato físico de las víctimas de violencia familiar se pueden apreciar a través del reconocimiento médico legal. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico sean calificadas como acciones delictivas . Las lesiones que sólo alcancen asistencia o descanso de hasta 10 días se consideran faltas contra la persona. (Art. 441 del C.P.)

Debe entenderse que el daño a la salud incluye daños en la salud mental de la víctima y todo tipo de trastornos funcionales muchas veces no visibles por no presentar heridas o hematomas ; pero sí disgnosticados por la Ciencia Médica.

En cuanto a la salud mental la violencia familiar afecta las capacidades intelectuales y habilidades de las víctimas , disminuyendo su capacidad de trabajo, produciendo pérdida de deseos o intereses propios , deterioro de la



autoestima , ansiedad , entorpecimiento de voluntad , desasosiego permanente , depresión , descontrol emocional y en general un empobrecimiento progresivo de sus recursos o capacidades personales “ **El temor constante en que viven las víctimas de maltrato psicológico , le crea una situación de tensión , que genera toda clase de problemas físicos y psicológicos llegando inclusive a la posibilidad del suicidio “ (2)**

Corresponde a la colectividad representada por el Estado, ejercitar las acciones pertinentes que reduzcan el alto índice de violencia que vive se vive en los hogares familiares , por ello es que a través de la promulgación de este conjunto de normas legales (D.S. 006-97 JUS y su Reglamento D.S. 002-98 JUS) que se busca la protección de las personas frente a este grave problema de la violencia originada en el interior de las familias .

Se precisa que en el ejercicio de sus funciones el fiscal no sólo goza de potestad de acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia, sino que también libre acceso al lugar donde exista peligro de su perpetración.

La norma precisa que sólo en caso de flagrante delito la policía está facultada para allanar el domicilio del agresor y detener al mismo. En este punto se tendrá que proceder a una investigación en un plazo máximo de 24 horas, la que deberá ser comunicada a la Fiscal en 15 días.

El Estado a través del Ministerio de Promoción de la Mujer a fin de contrarrestar este grave problema que afronta la sociedad peruana, ha tomado las siguientes medidas : realizar campañas de información visitando los centros poblados alejados y asentamientos humanos , departiendo información a través de la radio y televisión nacionales, además un medio muy eficiente que se está dando en la actualidad es

que las mismas mujeres difunden esta información a sus familiares , amigas , vecinas , mujeres y miembros del mismo comedor popular etc , lo cual está dando buenos resultados.

4.- LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PRUANO E INTERNACIONAL.

El D.S. 006-97 define en su Art. 2| a la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico , maltrato sin lesión , inclusive la amenaza o coacción graves y / o reiteradas , así como la violencia sexual que se produzcan entre : cónyuges, ex-cónyuges, convivientes y ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad , incluyendo a personas no familiares tales como: las que habitan en el mismo hogar , siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y las personas con quienes hayan procreado hijos en común , independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.

Cabe señalar que con fecha 24 de Diciembre de 1993 se publicó en el diario “ El Peruano “ la Ley 26260 , la misma que establecía la política del estado y la sociedad frente a la violencia familiar . Esta ley representó un excelente avance en el tratamiento legal de este problema , hasta antes de la dación de esta norma que es la primera en su género en lo que a tratamiento de violencia familiar se refiere , dado a que antes la violencia contra las mujeres , era controlado a través de normas penales.

Entre los años 1993 y 1996 se han creado para estos efectos delegaciones policiales en Arequipa, Piura , Lambayeque , Tacna Puno , Moquegua y secciones especializadas en Trujillo, Cusco, Ica, Iquitos, Cajamarca y Villa el Salvador.



Por su parte el Código Penal ha incorporado una agravación de la pena para los delitos graves y leves, así como para las lesiones que constituyen faltas contra la persona, cuando el agente tenga un vínculo de parentesco con la víctima o su tutor, guardador o responsable de ésta.

En el marco internacional el 25 de Marzo de 1996, mediante Resolución Legislativa N° 26583, el Perú ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer denominada "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" que fuera adoptada por la Asamblea General de la O.E.A. En Junio de 1994, dado que un tratado de este tipo establece un conjunto de obligaciones para los Estados partes, resultaba necesario realizar una serie de modificaciones a fin de adecuar la gestión peruana de dicho marco internacional.

A raíz de la promulgación de la Ley de Conciliación 26872, el 13 de Noviembre de 1997 la comunidad en general ha empezado a prestar un gran interés en el mecanismo de la conciliación extrajudicial, a raíz de la gestión del Ministerio de Justicia, han venido autorizándose a centro de capacitación para la formación de conciliadores para que puedan asistir a los ciudadanos en la solución de conflictos.

Este deseo de institucionalizar la conciliación tal cual lo declara el Art. 1° de la Ley 26872 ha incentivado a difundir los beneficios de la conciliación a través de diversas actividades, en las que no es poco frecuente que la conciliación a diferencia de lo que sucede en el proceso adversarial por excelencia, es decir el proceso judicial, se caracteriza, por ser consensual, voluntaria, informal, rápida, poco onerosa, confidencial, cooperativa, neutral y asistida por un tercero especializado en la solución de conflictos.

Sin embargo cabe anotar que existen una serie de argumentos en contra de la mediación y conciliación en casos de violencia familiar, incidiendo en tres niveles:

- a) Una de las partes ha sufrido un perjuicio directo en su persona física, sexual o psicológicamente y por lo tanto se encuentra disminuida y carente de poder con relación al agresor, este argumento es reforzado a partir de una visión feminista que señala una abierta crítica a la presunción de que el varón y la mujer pueden negociar sus conflictos en igualdad de condiciones.
- b) Un segundo argumento incide en la calidad del tercero conciliador o mediador que interviene en el manejo del caso y en la capacidad y facultades que posee para administrar y resolver el problema.
- c) Finalmente existe un argumento de corte ideológico o principista que descarta la utilización del mecanismo privado y confidencial de la conciliación por cuanto el Estado debería manifestarse punitivamente contra este tipo de comportamientos delictivos, lo cual queda reforzado en nuestra legislación, al haberse ratificado la Convención de Belem Do Para en la que se reprime y sanciona la violencia contra la mujer por considerar una vulneración a un derecho fundamental, frente a estos argumentos y a la preocupación manifiesta de las organizaciones de los derechos de la mujer.

4.1.- NORMAS CONSTITUCIONALES.

No existe una norma constitucional que en forma específica proteja a la familia, pero la norma constitucional en su Art. 4° establece que "la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono." También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Además el Art. 2° de la Constitución del Estado prescribe que "Toda persona tiene derecho a la



vida , asu identidad , a su integridad física , moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar “.

4.2.- LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL

EN EL CODIGO CIVIL.- En el Art. 333 del C.C. encontramos una serie de causales relacionadas con la violencia familiar que pueden dar lugar a la separación de cuerpos y divorcio entre los cónyuges . estas son :

a) SEVICIA.- Prevista en el inc. 2° del Art. 333 C.C. se entiende con este nombre al trato excesivamente cruel que uno de los cónyuges infiere al otro con el animus de causarle sufrimiento , es el acto de crueldad por el cual uno de los cónyuges , dejándose arrastrar por brutales inclinaciones , ultraja de hecho al otro y salva así los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.

La sevicia se expresa mediante maltratos físicos y se aprecia por los daños materiales que produce . No importa tanto en ella la intención de ofender , en cuanto sí el propósito de hacer sufrir físicamente al otro, por cuanto no podría calificarse como sevicia la amenaza de maltrato e insulto , o la disputa que no se traduzca en el ultraje material, que es específicamente a lo que se refiere esta causal.

Comunmente la sevicia es invocada por la mujer ; pero no hay inconveniente legal que sea el marido la víctima y alegue sufrirla , como ha ocurrido algunas veces

b) EL ATENTADO CONTRA LA VIDA DEL CONYUGE.- Según el Inc. 5° del Art. 333 del CC. Consiste en colocar al otro cónyuge al borde de la muerte , mediante maltratos físicos faltando así al deber de asistencia y cuidado que los cónyuges dentro del matrimonio se deben , por lo que atentar contra la vida del otro supone un menosprecio profundo a la vida

del otro que la ley no puede permitir y civilmente sanciona con la separación de cuerpos o en su defecto con la ruptura definitiva del vínculo matrimonial y en campo penal con la aplicación de una sanción punitiva de la libertad

d) LA INJURIA GRAVE.- Es el ultraje a los sentimientos o a la dignidad y amor propio del otro , causando sufrimiento moral o maltrato psicológico De ahí que para determinar la injuria grave el juez debe aplicar según su criterio , las mismas reglas anteriormente indicadas para la sevicia , considerándose también como injuria la conducta licenciosa en que incurra alguno de los cónyuge.

-LA LEY 26260.-Que fue publicada el 24 de Diciembre de 1993, que representó un importante avance en el tratamiento legal de este problema . Antes de su promulgación la violencia familiar constituyó una de las varias formas que asume la violencia ejercida contra las mujeres, era controlada a través de normas penales.

La importancia de esta ley radica en que se han logrado resultados positivos desde su vigencia .estos son :

a) El problema de la violencia familiar ya no es visto como un asunto de interés privado ; sino como un problema de interés público . Esto se debe a que la sociedad ha evolucionado, de tal manera que los problemas que en ella se producen son tratados abiertamente , sin restricciones , ni impedimentos. “ La violencia familiar es concebida como una de las manifestaciones más extremas de la violencia en general , violencia que es repelida a través de diversos medios que muchas veces no son efectivos.”(3)

b) se han incrementado las delegaciones policiales o Unidades Especiales para la recepción de de denuncias de violencia en el hogar . Entre 1993 y 1996 se han creado para este efecto delegaciones en Arequipa,



Piura, Lambayeque, Tacna, Puno y Moquegua y secciones especializadas en las delegaciones de Trujillo, Cusco, Ica, Iquitos, Cajamarca y Villa El Salvador.

c) Ha variado significativamente la percepción de la opinión pública respecto de la actitud frente a las agresiones producidas dentro del hogar.

d) Se han incrementado las denuncias sobre violencia familiar, circunstancia que ha contribuido a eliminar el carácter oculto de estos hechos, desterrando la errónea idea de que lo que ocurra en el hogar con respecto a la conducta violenta física o psicológica que asuman los padres con respecto a sus hijos o entre aquellos no interesa a los demás, todo debe quedar en casa, es parte de la vida y hay que resignarse a ello. Revelan este incremento datos estadísticos como aquel que demuestra que en Lima antes de la dación de la Ley 26260, se dieron un promedio de 4,000 denuncias anuales circunscritas al maltrato físico; mientras que en 1994 hubo un total de 5,903 denuncias.

Jurisprudencialmente se han creado una serie de medidas de protección a favor de las víctimas, tales como:

- Ordenes de salida del agresor de la vivienda.
- No exigencia de contracautela para la adopción de medidas cautelares.
- Indemnización por el daño causado.
- Competencia del juez de familia para conocer casos de violencia en agravio de la madre y del menor.

- Admisión de inventario como medida cautelar en caso de salida de la víctima del domicilio.

-LA Ley 26763.- Se encarga de incrementar las políticas públicas a desarrollarse para combatir la violencia familiar en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH). Fue promulgada el 25 de Marzo de 1997 y modificó la Ley 26260, amplió los alcances de ésta incorporando claramente los actos de violencia entre los miembros de la familia que no son pareja, vale decir ascendientes, descendientes, parientes colaterales; pero aún más la nueva ley busca cubrir otras relaciones que no son de parentesco, pero que sí suponen relaciones afectivas entre quienes cohabitan en el mismo hogar, siempre que no medie la relación laboral o contractual. De este modo por ejemplo el maltrato del padrino al ahijado constituiría un acto de violencia familiar, aunque sólo medie entre ellos una relación afectiva, de igual manera digno de rescatar el hecho que por esta ley se otorga facilidades a la víctima para poder recurrir a los establecimientos de salud del Estado y realizar un examen médico, teniendo derecho a que se le otorgue un certificado médico gratuito con pleno valor probatorio.

- **LEY 26788**.- La misma que agravó la pena establecida para los casos de lesiones previstas en el Libro II Título I del Código Penal.

Para Azabache " **el Artículo 2º de la Ley 26788 convierte en delito de lesiones, las que hasta entonces eran faltas contra la persona, siempre que la víctima sea menor de 14 años y el agresor su responsable**" (4), es decir lo tenga bajo su custodia o cuidado. Vale la pena señalar que la misma disposición establece que el juez podrá calificar a su criterio, como delitos de lesiones o como faltas contra persona, las

(3) FLORES NANO, LOURDES Y Milagros Campos " Legislación contra la Violencia Familiar " En Los Derechos de la Mujer. Tomo II. Comentarios Jurídicos F & F Editorial EIRL. Lima 1998. pág. 30



agresiones físicas producidas entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos, aunque no convivan o de padres o tutores a menores de edad.

- **El D.S. 002-98- JUS.**- Publicado el 26 de Febrero de 1998, ha reglamentado el texto único ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Por este reglamento se incluye dentro de los casos de los casos de violencia familiar a los ex-cónyuges o ex-convivientes en los supuestos del Art. 2° de la Ley.

- **EN EL CODIGO PENAL.**- Existen varias disposiciones legales relacionadas con la violencia familiar hechos que de acuerdo con la norma penal constituyen delitos punibles como: exponerlos y abandonarlos a peligro (125 y 128 del C.P.), sustraer a un menor del poder de quien se encuentra ejerciendo la patria-potestad (atentados contra la patria-potestad), privar a los miembros de la familia de lo necesario para su sustento ya sea culposa o dolosamente (Art. 149 y 150 del C.P.), violando su libertad personal mediante amenaza, violencia o violando su libertad sexual de cualquiera de los miembros de la familia (Art. 173 C.P.), practicar el proxenetismo inc. 4° del Art. 179 C.P.) incitar a los ascendientes, descendientes, afines en línea recta, hermanos con Abuso de autoridad a la práctica de actos obscenos (Art. 183 inc. 1° - 2°-3° y Art. 184 del C.P.) producir lesiones (Art. 121 -A y 122 -A del C.P.) atentar contra su vida (Art. 107 C.P.), hacerla abortar (Art. 118 C.P.).

4.3-INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Rigen en el Perú los siguientes instrumentos jurídicos:

- La Declaración de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de

Viena, que establece en el punto 3 del literal c) sobre igualdad de condición y los Derechos Humanos de la Mujer que es parte del capítulo II sobre la igualdad, dignidad y tolerancia. La Asamblea General aprobó la declaración donde insta a los Estados a combatir la violencia contra la mujer. Dicha declaración fue aprobada por 88 naciones, incluyendo el Perú.

- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 1° de Diciembre de 1993. En ella se define de manera amplia la violencia contra la mujer como el acto que incluye daño físico, sexual, psicológico, incluyendo la amenaza, coerción o arbitraria privación de la libertad que ocurra tanto en el ámbito público como privado.

- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ratificada por el Perú el 25 de Marzo de 1996, mediante Resolución legislativa N° 26583. En ella se reconoce la vigencia estricta de todos los derechos de la mujer y sanciona la violencia contra las mujeres como una grave violación de los derechos humanos.

- La Convención sobre los Derechos del Niño que en su Art. 19° establece:

1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abandono físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de su representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

(4) AZABACHE, CESAR. "La Violencia Familiar en el Derecho Penal". En: Los Derechos de la Mujer. Tomo II: Comentarios Jurídicos F & F Editorial EIRL. Lima 1998. pág. 43.



2.- Estas medidas de protección deberán comprender , según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales , con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él , así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación , remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior en los casos antes descritos de malos tratos al niño, y según corresponda , la intervención judicial.

5.- LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACION COMPARADA.

ANTIGUA Y BARBUDA: Ley sobre Ofensas Sexuales, 1995, legislación sobre violencia doméstica sancionada en 1999.

ARGENTINA : Ley 24.414 “Protección contra la Violencia Familiar”, diciembre 1994; Provincia del Chaco-Ley N° 4377, que crea un programa provincial para la prevención de la violencia intrafamiliar y la atención integral a sus víctimas, 1993; Provincia de Neuquen-Ley N° 2212 sobre la violencia intrafamiliar, 1993; Provincia de Santa Fe-Ley N° 11529 sobre violencia intrafamiliar, 1993.

BAHAMAS : Ley contra Ofensas Sexuales y Violencia Doméstica, 1991.

BARBADOS : Ley de Ordenes de Protección sobre Violencia Doméstica, 1992.

BELICE : Ley de Violencia Doméstica, 1992.

BOLIVIA : Ley 1674 “Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica”, diciembre 1995.

BRASIL : Decreto Legislativo 107 que da carácter de ley a la Convención de Belém do Pará, agosto de 1995; Artículo 226 de la Constitución Federal de 1988 y varios artículos del Código Penal.

CHILE : Ley 19.325 “Establece Normas de Prodedimiento y Sanciones Relativas a los Actos de Vilencia Intrafamiliar” agosto 1994; Ley N° 19.617 referida a los delitos sexuales.

COLOMBIA : Ley 294 para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, julio 1996.

COSTO RICA : Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Capítulo 4, 1990; Ley contra la Violencia Doméstica, marzo 1996.

ECUADOR : Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, noviembre 1995.

EL SALVADOR : Decreto Ley 902 contra la violencia intrafamiliar, septiembre 1996.

ESTADOS UNIDOS : Ley 103-322 – Título IV, Violencia contra la Mujer, septiembre 1994.

GUATEMALA : Ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Decreto del Congreso 7-99, “Ley por la dignidad y la promoción integral de la Mujer”, marzo 1999.

GUYANA : Ley sobre Violencia Doméstica, 1996.

HONDURAS : Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la mUjer, Decreto 132-97.

JAMAICA : Ley sobre Violencia Doméstica, 1989; Ley sobre Violencia Familiar, 1996.

MEXICO : Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, abril 1996; Decreto para reformar el Código Civil y el Código Penal con referencia a la violencia intrafamiliar y la violación, diciembre 1997; leyes sobre violencia intrafamiliar han sido adoptadas en ocho estados.



NICARAGUA : Ley de reformas y agregados al Código Penal de 1996; Ley de Creación de la Comisaría de la Mujer y la Niñez expresada en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, agosto 1996; Ley 230, que establece protección para las víctimas de la violencia doméstica, octubre 1996.

PANAMA : Ley N° 27, junio 1995; Ley N° 4 "Igualdad de oportunidades para la mujer", 1999.

PARAGUAY : Ley 1600/00 de Violencia Intrafamiliar, octubre 2000.

R. DOMINICANA : Ley 24-97 tipifica los delitos de violencia doméstica, acoso sexual e incesto.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS : Ley sobre Violencia Doméstica y Procedimientos Matrimoniales, 1984.

SANTA LUCIA : Ley sobre Violencia Doméstica, 1994.

TRINIDAD Y TOBAGO : Ley sobre violencia doméstica, 1991; Ley 10 sobre violencia doméstica, 1999.

URUGUAY : Ley 16707 de Seguridad Ciudadana, que incorpora al Código Penal el Art. 321 (bis), tipificando a la violencia doméstica e imponiéndole sanciones, julio 1995; ley 17514 sobre Violencia Doméstica, julio 2002.

VENEZUELA : Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, septiembre 1998; Ley 4635 sobre la igualdad de oportunidades para la mujer, Capítulo 5, referido a los derechos con respecto a la violencia.

6.- INSTITUCIONES DE APOYO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERU

A) CENTRO DE EMERGENCIA MUJER:

Ofrecen una atención integral y gratuita para víctimas de violencia familiar y sexual con el concurso de diferentes sectores de gobierno en la prestación de los servicios, como : Consultorio Psicológico, Asesoría Legal, Atención Policial, Servicio Social, Medicina Legal, centro de Conciliación Extrajudicial (para casos que no constituyen violencia familiar) y Fiscalía provincial de familia.

Una persona víctima de violencia familiar y/o sexual cuenta con el apoyo en el CEM para la recepción de su denuncia y el asesoramiento legal respectivo, así como apoyo psicológico y/o el servicio de medicina legal y fiscalía si se requiere.

B) COMISARIA DE LA MUJER Y DEL MENOR:

Actualmente existen cuatro Comisarias de la mujer en Lima metropolitana y una en el Callao, además de las otras siete que funcionan en provincias. Cada dependencia policial tiene una Sección Especializada de la Mujer y la Familia.

Un estudio cualitativo de 1995 indica que seis de cada diez mujeres son golpeadas. El mayor índice de maltrato se produciría en la relación de pareja (74%). La persona más maltratada en la familia es la mujer (60% de los casos). El tipo de maltrato más alto es la agresión física (76%), la que generalmente ocurre en estado de sobriedad del



agresor. (Fuente: Violencia intrafamiliar: los caminos de las mujeres que rompieron el silencio. Un estudio cualitativo de la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar.

C) DEFENSORIA DE LA MUJER, DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

El servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente, se crea en 1992, al promulgarse el Código de los Niños y Adolescentes (ley N°26102). Este Código promovía la participación conjunta de la Sociedad Civil y el Estado para el logro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país; proponiendo a las DNA's como un espacio en el que esto se haga realidad.

A partir de 1996, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano-PROMUDEH, se convierte en el Ente Rector de este sistema, teniendo entre sus objetivos el velar por el respeto y el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Desde aquella fecha el PROMUDEH, a través de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, y en específico de la Oficina de Defensorías, coordina, orienta y supervisa el trabajo de las defensorías a nivel nacional, situación claramente definida en el actual Código.

La Defensoría del Niño y el Adolescente (D.N.A), es un servicio del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas, privadas y

organizaciones de la sociedad civil. Su finalidad es **PROMOVER Y PROTEGER** los derechos que la legislación reconoce a las niñas, niños y adolescentes

Las funciones de las Defensorías del Niño y el Adolescente están establecidas en el artículo 45° del nuevo código de los Niños y Adolescentes; éstas son:

- Conocer la situación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas.
- Intervenir cuando se encuentran amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.
- Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
- Conocer de la colocación familiar.
- Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación.
- Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
- Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no existan procesos judiciales previos; y
- Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

La Defensoría puede estar integrada por profesionales o personas de la comunidad con conocimientos básicos del servicio de DNA. Además puede contar con el apoyo de personas que hayan sido capacitadas respecto al funcionamiento del servicio.

**7.- CENTROS “ EMERGENCIA MUJER “ A NIVEL NACIONAL**

LUGAR	DIRECCION	TELEFONO
AREQUIPA	Av. Goyeneche 335 – Cercado	(054)229097
AYACUCHO	Jr. Lucanas 330-Carmen Alto	
CAJAMARCA	Jr. Tarapacá 714-3er. Piso	(044)825545
CASMA	Av. Prolongación Nepeña s/n Centro Cívico	(044)717961
CUSCO	Calle Ayacucho 237	(084)240108
CHICLAYO	Jr. San José 929	(074)232965
CHINCHEROS	Esquina Av. John F. Kennedy y Bolognesi	(084)720201
CHULUCANAS	Jr. Cusco 421	(074)378859
HUACHO	Calle Colón 533	23-25144
HUANCAYO	Calle Prolongación Cusco 1576	(066)201561
HUANTA	Jr. Libertad s/n cuadra 1	(064)832141
HUANUCO	Jr. 28 de Julio 674	(064)511963
ICA	Apurímac 277	(034)227997
IQUITOS	Calle Ricardo Palma 801	(064)362060
JAUJA	Jr. Bolognesi 536	(064)362060
JULIACA	Mariano Pandilla 285	(054)321891
LAMBAYEQUE	Jr Bolognesi 646	(074) 282028
MOQUEGUA	Calle Moquegua 1111	(054)761445
OXAPAMPA	Esquina Mayer y Rufines	(054)762623
PIURA	Jr. Huancavelica 227-2do Piso	(074)304846
PUCALLPA	Jr. Tacna 288	(064)577326
PUNO	Jr. Arequipa 857	(054)305203



SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS	Av. Leoncio Prado 106	(084)722284
SICUANI	Jr. Conferedación 222	(084)352186
TACNA	Av. Blondell 107	(054)711031
TARAPOTO	Jr. Libertad 104-PPJJ Túpac Amaru	
TRUJILLO	Jr. San Martín 330	(044)223295

8.- CENTROS "EMERGENCIA MUJER" EN LIMA METROPOLITANA

LUGAR	DIRECCION	TELEFONO
COMAS	Nuevo Psje. Neptuno s/n-Av Túpac Amaru Km. 14.5	542-0552
BARRANCO	Av. Surco 431	247-3294
CALLAO	Av. Saenz Peña cuadra 2	
LIMA CERCADO	Av. Camaná 616, 1er Piso-Cercado	428-5656
PAMPLONA SJM	Alta-AA.HH Alfonso Ugarte s/n Local del INABIF	285-6503
SAN JUAN LURIGANCHO	Av. San martín 675-Urb San Rafael Canto Grande	388-9631
SAN LUIS	Jr. Augusto Durand cuadra 21-Auditorio Municipal	
VENTANILLA	Manzana C Lote 9-Ex zona comercial	
VILLA EL SALVADOR	Av. César vallejo cuadra 8-sector 2	288-1625



9.- CUADROS ESTADISTICOS SOBRE MALTRATO DE MUJERES A NIVEL DE DISTRITOS EN LIMA METROPOLITANA.

DISTRITOS	SUBTOTAL	%	1997				1998	
			I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	I TRIM	%
TOTAL	24576	100	6630	5729	5612	6605	7726	100
LIMA CERCADO	2032	8.3	552	448	453	579	475	6.1
ATE	845	3.4	268	187	168	222	143	1.9
BARRANCO	185	0.8	46	50	44	45	30	0.4
BREÑA	255	1	62	52	66	75	96	1.2
CARABAYLLO	560	2.3	133	137	148	142	305	3.9
CHORRILLOS	1192	4.9	305	239	317	331	217	2.8
COMAS	1639	6.9	462	438	353	386	499	6.5
EL AGUSTINO	748	3	211	163	184	190	138	1.8
RIMAC	600	2.4	141	146	165	148	292	3.8
JESUS MARIA	516	2.1	120	128	125	143	62	0.8
LA VICTORIA	1155	4.7	273	292	258	332	224	2.9
SAN JUAN DE LURIGANCHO	2478	10.1	669	560	557	692	797	10.3
SAN JUAN DE MIRAFLORES	1110	4.5	271	232	242	365	696	9
SAN MARTÍN DE PORRES	647	2.6	187	179	143	138	443	5.7
SURCO	733	3	205	166	161	201	193	2.5
VILLA EL SALVADOR	994	4	261	260	236	237	375	4.9
VILLA MARIA DEL T.	960	3.9	299	237	215	209	256	3.3
LA MOLINA	165	0.7	57	14	45	49	45	0.6

CUADRO DE DENUNCIAS DE MUJERES MALTRATADAS SEGUN PARENTESCO DEL AGRESOR								
PARENTESCO TOTAL		%	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	I TRIM	%
TOTAL	24576	100	6630	5729	5612	6605	7726	100
ESPOSO	12829	52.2	3539	3148	2767	3375	2825	36.6
CONVIVIENTE	10943	4.5	3061	2527	2422	2933	3633	47
EX CONVIVIENTE	678	2.8	18	18	49	41	906	11.7
EX ESPOSO	126	0.5	12	36	374	256	362	4.7

CUADRO DE DENUNCIAS DE MUJERES MALTRATADAS, SEGUN SU TIPO DE VIOLENCIA								
TIPO DE VIOLENCIA		%	1997				1998	
			I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	I TRIM	%
TOTAL	24576	100	6630	5729	5612	6605	7726	100
FISICA	18801	76.5	5180	4509	4479	5263	5756	74.5
PSICOLOGIA	5775	23.5	1450	1220	1133	1342	1970	25.5



CUADRO DE DENUNCIAS DE LA MUJER MALTRATADA SEGÚN ESTADO ANIMICO DEL AGRESOR								
		1998				1997		
ESTADO ANIMICO DEL AGRESOR		%	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	I TRIM	%
TOTAL	24576	100	6630	5729	5612	6605	7726	100
ECUANIME	18281	74.4	4981	4231	4109	4960	4764	61.7
EBRIO	5915	24.1	1547	1421	1398	1549	2725	35.3
DROGADO	380	1.5	102	77	105	96	237	3.1

CUADRO DE DENUNCIAS DE MUJERES MALTRATADAS SEGÚN OCUPACION DEL DENUNCIANTE								
OCUPACION TOTAL		%	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	I TRIM	%
TOTAL	24576	100	6630	5729	5612	6605	7726	100
PROFESIONAL	1529	6.2	401	405	337	386	612	7.9
TECNICA	3901	15.9	1063	1037	895	906	1325	17.1
INFORMAL	557	22.6	1504	953	1227	1873	1436	18.6
SU CASA	13160	53.5	3579	3262	3009	3310	3539	45.8
ESTUDIANTE	429	1.7	83	72	144	130	243	3.1
OTROS	0	0	0	0	0	0	571	7.4

CONCLUSIONES:

- 1.- La violencia familiar constituye una de los problemas más graves que afronta la sociedad de nuestro tiempo debido a que es en razón de la constante agresión física, mental y psicológica a los miembros de la familia por parte de uno de ellos, que ésta se encuentra resquebrajada, dividida y debilitada, creando una situación de zozobra e inseguridad como institución básica de las naciones.
- 2.- El problema de la violencia familiar ha sido reconocido por los estados como un asunto de interés público que debe ser prevenido y erradicado.
- 3.- Según la Ley sobre la política del Estado Peruano, constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y de padres o tutores a menores bajo su responsabilidad.
- 4.- El problema de la violencia familiar es reconocido hoy como uno de los más serios que debemos enfrentar. La sociedad en su conjunto debe comprender que todos debemos propender a mejorar la calidad de vida de nuestras familias y muy especialmente protegiendo a toda persona que pueda ser víctima de tratos contra su integridad física o psíquica.
- 5.- Para evitar la violencia familiar se han realizado a nivel mundial una serie de eventos: convenciones, seminarios, paneles, foros destinados a concientizar a la ciudadanía sobre la necesidad que hay de educar y formar a los niños en el amor y respeto por sus semejantes, especialmente por aquellos con quienes se encuentra ligado por razones parentales de consanguinidad, afinidad o adopción.



6.-Es a partir de los años 90 en que los estados conscientes de su desarrollo histórico y de su responsabilidad frente a la sociedad y la familia, se han preocupado de dar una serie de leyes y dispositivos legales destinados sancionar y erradicar los actos de violencia familiar, en distintas partes del mundo.

BIBLIOGRAFIA:

1.- AMES C, Rolando . **Familia y Violencia en el Perú de hoy.** Editorial Comité Peruano de Bienestar. Lima- Perú .1986.

2.-AZABACHE , César. **La Violencia Familiar en el Derecho Penal.** En “ Los Derechos de la Mujer “ Tomo II. Comentarios Jurídicos F & F .editorial E:I.R.L. Lima- 1998. pág. 43.

3.-CORSI, Jorge . **Una Mirada Abarcativa sobre el Problema de la Violencia Familiar .** En “ **Violencia Familiar” : Una Mirada Interdisciplinaria sobre un Grave Problema Social .** Bs. As. Paidós .1997. pág. 30.

4.- FLORES NANO, Lourdea y CAMPOS Milagros. **Legislación contra la Violencia Familiar.** En :“Los derechos de la Mujer”. Tomo III. Comentarios Jurídicos F.& F. Editorial E.I.R.L. Lima- 1998. Pág. 30.

5.- Movimiento Manuel Ramos , “ **La Violencia contra la Mujer**”. Organización Panamericana de la Salud. Pág. 2.

6.- RAMOS, Manuela . “ **Alternativas Contra la violencia Familiar** “ Sgda. Edición. Lima-Perú 1995

7.- RAMOS BOHORQUEZ, Miguel. **La Constitución Política del Perú.** Edición 2002.